Ho

O como la nuestra merced fuese lo qual bisto por
los del nuestro consexo y el auto por ellos proberdo
en razon de la compra y venta de las lanas destos
nuestros reynos que es del tenor siguiente = En la
Villa de Madrid a seis dias del mes de diciembre
de mil y seis.º y c.te y siete años los señores del consejo de
Su Mag.d dixeron que los precios que por la prematica
y aranzel real estan puestos y señalados a todo genero
de lanas y anillos sean y se entiendan de las lanas que
se bendieren para labrar o consumir en estos reynos y
dieron licencias a los dueños de las dhas lanas para
que las que ban dieren a naturales destos reynos o es
tranxeros para sacarlas fuera dellos o para nabagar
las puedan benderlas al precio que con ellos se con
certaren con que quales quier vecinos y naturales destos
reynos puedan si quisieren tantear las dhas lanas con
forme las lejes y prematicas del reyno y con las
calidades dellas y cumplan con pagarlas a los precios
de la nueba prematica y como en ella se dispone
aun que se ayan bendido a mayores precios y asi lo
mandaron y señalaron y fue acordado que debra
mos de mandar esta nuestra carta p.a bos en la
dha razon y nos tubimoslo por bien = por la qual
os mandamos a todos y a cada uno de bos segun
dho es que siendo con ella requeridos por parte
de la dha ciudad de Cartagena que beais el dho
auto que de suso ba yncorporado y la guardeis
cumplais y executeis y hagais guardar cum
plir y executar en todo y por todo segun y como
en el se contiene y lo mismo manda
mos se aya de entender y entienda en quanto
a la compra y venta de la dha sosa y barillas q.e
an sisienbra y coxe en el termino de la dha
ciudad de Cartagena contra el tenor y forma
de lo qual no bais ni paseis ni consintais
yr ni pasar en manera alguna so pena
de la nuestra merced y de diez mil m.rs para
la nuestra camara so la qual mandamos